

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54-405-4003-001-2004-00271-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADO: DELFIN DUARTE URIBE

Los Patios, veintidós (22) de marzo de 2019

Seria del caso proceder a incluir del contenido del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, si no se advirtiera que a la fecha no se ha allegado prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme las exigencias del PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo 108 del C. G del P.

Por lo que de conformidad a lo anterior, requiérase a la parte demandante para que allegue prueba sobre el cumplimiento del requisito de que trata la norma antes enunciada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 26 MAR 2019

Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. No. 2009-00664-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

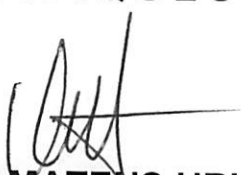
Los Patios (N. de S.), 22 DE MARZO DE 2019

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre la CUOTA PARTE del bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA MOJICA VEGA**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-75222** ubicado **EN LA MANZANA F LOTE 09 Y/O AVENIDA 5 # 16B – 52 DEL BARRIO TIERRA LINDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; y como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que la CUOTA PARTE del bien es de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA MOJICA VEGA**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; HAGASELE saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.º. Librese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

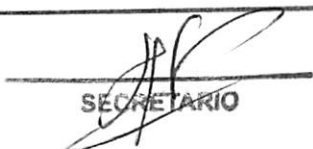

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

26 MAR 2019

hoy


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas

Radicado: 54-405-40-03-001-2010-00107-00.

Dte: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA Nit. 890.212.341-6

Ddo: MARTHA YORLEY VILLAMIZAR TORRES C.C. 60.337.413 y JESÚS FÉLIX URBINA QUINTERO C.C. 13.490.433

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede del C. # 2; por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia ofíciase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.; para que informe el tramite dado a nuestro oficio Nro. 2199 del 29 de Agosto de 2017 donde se le comunicaba la orden de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JESÚS FÉLIX URBINA QUINTERO C.C. 13.490.433, dentro del expediente 5921 del 01 de abril de 2014; e igualmente informe los motivos por los cuales no dio cumplimiento a dicha orden. So pena de las sanciones establecidas en la ley. Ofíciase anexando copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

26 MAR 2019



SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: SUCESION
Demandante: JUAN VICENTE ALVARADO RUBIO y VICTOR JAVIER ALVARADO FONSECA
Causante: ISABEL FONSECA DE ALVARADO
Radicado: 2014-00199

Se encuentra al despacho el presente proceso, para dar respuesta al memorial (derecho de petición) allegado el día 21 de marzo de los corrientes, por parte de la señora DORIS ALVARADO FONSECA, quien manifiesta que de la sentencia proferida por este juzgado el día 21 de agosto de 2018, se le adjudico según el acervo hereditario, la suma correspondiente a (\$3.721.250); de igual forma afirma la memorialista, que a la fecha dichos dineros no han sido cancelados por el señor JAVIER ALVARADO FONSECA.

De lo anteriormente mencionado se desprende, que delantamente no le asiste razón a la señora DORIS ALVARADO FONSECA, toda vez que a ella se le concedió en sentencia del 21 de agosto de 2018, fue el **PORCENTAJE** correspondiente al (12.5%) del bien inmueble ubicado en la avenida 3, No 28-70 y av. 2 No 28-70, del barrio la Cordialidad, el cual está avaluado en un total de (\$29.770.000), por lo que el (12.5%), correspondería efectivamente a un total de (\$3.721.250), sin embargo, según la naturaleza del presente proceso, el fin del mismo cuando existe un bien inmueble en la masa sucesoral, es dividir en un porcentaje equivalente el bien, entre el número de herederos que efectivamente acrediten su calidad, como bien fue comprobado a lo largo del proceso. Por lo que así las cosas, la petición presentada por la memorialista se torna improcedente, pues el bien inmueble fue adjudicado a los herederos en común y pro indiviso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 26 MAR 2019

hoy

SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016 - 00019

Municipio de los Patios, Marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **ANDREA ZUREK DE ANDRADE** identificada con la cedula de ciudadanía número 60.279.338 DE CUCUTA, **LUIS ANGEL ANDRADE ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.259.821 DE CUCUTA, **PEDRO BOHADA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 88.000.915. **JOSE ANTONIO BERMON HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 88.000.063.

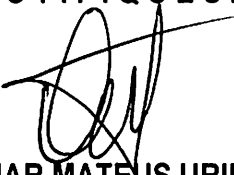
SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

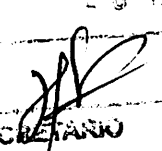
La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
ANOTACION EN EL REGISTRO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en El registro 26 MAR 2019
hoy _____

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS**

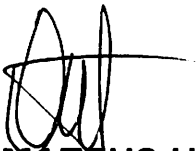
Los Patios N.S., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde informa que la parte demandada incumplió el acuerdo de pago suscrito y solicita la reactivación del proceso, es por lo que por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia se ordena REANUDAR el trámite procesal dentro del presente proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, pase el proceso al despacho para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
A P...
28 MAR 2019
SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 2018-00468-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE MARZO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir y coadyuvado por los demandados **YARELLY KATHERYNE TARAZONA SANTOS y DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO**, donde de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega al apoderado de la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes hasta la suma de \$ 8'849.611,00 y descontados a la parte demandada; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.** contra **YARELLY KATHERINE TARAZONA SANTOS y DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ordenar la entrega al apoderado de la parte ejecutante doctor **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, de los depósitos judiciales existentes hasta la suma de \$ 8'849.611,00. Conforme lo ordenado en la parte motiva.

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE AUTO

La providencia de autos se notifica por
diligencia en la forma

26 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00505-00.

Dte: **SANDRA ISABEL FIGUEROA CHAPETA C.C. 60.399.489**

Ddo. **ANA MERCEDES GELVEZ GUERRA C.C. 60.324.501**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintidós (22) de marzo de Dos Mil diecinueve
(2019).**

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito que antecede, es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad de la demandada **ANA MERCEDES GELVEZ GUERRA C.C. 60.324.501**, dentro del proceso Rdo. 2014-00107-00 adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N.S.** a efecto informe el tramite dado a nuestro oficio Nro.3031 del 03 de octubre de 2018, donde se le comunicaba la orden de embargo del salario de la demandada **ANA MERCEDES GELVEZ GUERRA**, e igualmente informe los motivos por los cuales no dio cumplimiento a dicha orden. So pena de las sanciones establecidas en la ley. Oficiése anexando copia del mencionado oficio.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
ASISTENTE DE EJECUCIÓN
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 26 MAR 2019
ley _____


SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 54-405-40-03-001 - 2018-00524-00
Dte: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR C.C. 10.220.988
Ddo: DOMINGO ALBERTO LIZCANO SARMIENTO C.C. 13.482.319

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE MARZO DE 2019

Teniendo en cuenta el oficio Radicado Interno No. DATTVR-3.021 del 25 de octubre de 2018 procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N.S., obrante a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares; donde se registra el embargo del vehículo placa **VFI 93D**, marca **YAMAHA**, línea **YW125X – BWS 125X**, denunciada como de propiedad del demandado **DOMINGO ALBERTO LIZCANO SARMIENTO C.C. 13.482.319**; en consecuencia se ordena oficiar a la SIJIN para que procedan a su inmovilización y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Una vez puesto el automotor a disposición de este Juzgado se procederá a su respectivo secuestro. Líbrense las respectivas comunicaciones.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito visto a folio 5 del C. de Medidas cautelares, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia se decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260-71548** de propiedad del demandado **DOMINGO ALBERTO LIZCANO SARMIENTO C.C. 13.482.319**, en tal sentido oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
hoy 26 MAR 2019



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LILIANA URREGO y SANDRA PEREZ representantes de JUAN DAVID URREGO
DEMANDADO: TERESA URREGP
Radicado: 2019-00012

Procede el despacho a resolver el escrito pasado al despacho el día 19 de marzo de los corrientes y presentado por el apoderado del heredero LUIS JESUS FERNANDEZ, donde solicita la suspensión del proceso, de apertura sucesión de la causante TERESA URREGO fallecida el día 6 de septiembre de 2018, toda vez que el auto de fecha 12 de febrero de 2019, en el numeral 6, reconoce a LUIS JESUS FERNANDEZ, como heredero determinado, ya que en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, se está conociendo la demanda de declaración de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de los señores LUIS FERNANDEZ y TERESA URREGO (q.e.p.d), con la cual se pretende acreditar calidad de heredero de la causante.

Ahora bien, de la solicitud realizada ESPINOZA ESTEVEZ, es necesario remitirnos al artículo 162 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 162 CGP: *DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS:* Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará **mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.**

De lo anteriormente mencionado se desprende, que el memorialista solo allego copia de la demanda interpuesta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Los Patios, por lo que previo a entrar al estudio de fondo del escrito allegado por el togado referido, se le requiere para que allegue prueba sumaria de que efectivamente la demanda ya fue admitida en dicho juzgado y prueba de que efectivamente la misma se encuentra en trámite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, actuando en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al togado LEIDER ERNESTO ESPINOZA ESTEVEZ, para que allegue prueba sumaria que certifique la admisión y el trámite de la demanda



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

que aparentemente cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Los Patios.

SEGUNDO: UNA VEZ ALLEGADO lo requerido, vuelva el proceso al despacho para lo de su competencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
LOS PATIOS DE CÚCUTA - SANTANDER
ANEXO 1
El presente documento se notifica por
Anotación en el expediente
Fuey _____ 26 MAR 2019